

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez, que el término de traslado concedido al señor Henrri Stalin Osorio Dueñas en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00047-00, transcurrió así:

**HENRRI STALIN OSORIO DUEÑAS** se notificó por conducta concluyente el 27 de noviembre de 2020 que se tuvo en cuenta mediante auto proferido el 9 de diciembre de 2020 publicado por estado al día siguiente.

Los tres (3) días para retirar anexos corrieron así:

30 de noviembre de 2020.

1 y 2 de diciembre de 2020.

Los veinte (20) días para contestar y/o excepcionar corrieron así:

3, 4, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020.

12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22 y 25 de enero de 2020.

Venciendo este último a las seis horas de la tarde (6:00 p.m.).

Días inhábiles:

5, 6, 8, 12, 13 y 17 de diciembre de 2020.

El demandado hizo uso de los términos del traslado por intermedio de su apoderado en escrito allegado previamente el 12 de noviembre de 2020 sin proponer medios exceptivos.

Manizales, diecisiete (17) de febrero de 2021.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diecisiete (17) de febrero de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de resolución de promesa de compraventa de menor cuantía instaurada por Nancy Stella Hernández Toro contra Manuel de Jesús Suarez Cardona radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00047-00.

Conforme a la constancia secretarial anterior, se tiene que Henrri Stalin Osorio Dueñas en su calidad de litisconsorte cuasinecesario del señor Manuel de Jesús Suarez Cardona se notificó por conducta concluyente el 27 de noviembre de 2020, quien presentó oportunamente escrito por intermedio de apoderado en el que si bien es cierto no se nominaron las excepciones, del mismo si se advierten hechos constitutivos de medios exceptivos.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por el señor Osorio Dueñas y se ordenará correr traslado a la parte actora por el término de cinco (5) de los escritos de excepciones propuestas por Manuel de Jesús Suarez Cardona y Henrri Stalin Osorio Dueñas para que se pronuncien sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda por parte de Henrri Stalin Osorio Dueñas.

**SEGUNDO:** Correr traslado a la parte actora por el término de cinco (5) de los escritos de excepciones propuestas por Manuel de Jesús Suarez Cardona y Henrri Stalin Osorio Dueñas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4dc0e315de5795cb26d461c46967c6c900c1889c06500cf18afb6d1cfa8e0af1**

Documento generado en 17/02/2021 02:10:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**